



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla Atlántico, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00120-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1

DEMANDADO: JHONATAN RODRIGUEZ MARTINEZ C.C. No. 72.291.471.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el abogado FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, quien aduce representar los intereses del demandante, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación mediante memorial de fecha 06 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 13 del expediente digital, el profesional del derecho FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, solicita que se decreté la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, examinado con detenimiento la recordada solicitud, antes de proceder a pronunciarse sobre la misma, el despacho debe acuñar lo preceptuado en el artículo 73 del CGP, a saber: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

De lo anterior, una vez examinado los documentos anexos a la demanda, y las allegadas dentro del trámite de la misma, no se vislumbra poder o mandato legal debidamente conferido al abogado petente para representar los intereses del extremo ejecutado, como tampoco se ve consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio, como representante legal o en su defecto como apoderado de la misma entidad FINTRA S.A.

En consonancia con lo narrado en el párrafo que antecede, esta célula judicial se abstendrá de dar trámite a la solicitud de terminación incoada por el profesional del derecho, hasta tanto aporte los documentos donde se le confiera el derecho de postulación para representar los intereses de la parte ejecutante dentro del asunto en comento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR decretar la terminación por pago total de la obligación, solicitada por el abogado FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES por carecer facultad para representar al extremo ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

SEGUNDO: REQUERIR al abogado FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES aporte los documentos donde se le confiera el derecho de postulación para representar los intereses de la parte ejecutante dentro del presente proceso de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Febrero 23 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 27
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ